

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

--- *Tomo*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"PRODUCCION Y EDICION DE IMPRESOS

PRODEDIM CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL: s/ 2'000.000,00

DI: 5 copias

******* JB *******

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES SIETE (7)** de **MAYO** de mil **novecientos noventa y nueve**, ante mi, Doctor **EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen: los señores **JAIME ENRIQUE MANTILLA ANDERSON, MARLON MAURICIO MIRANDA MERA, RUBI WILLAMS TORRES REYES y FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA**, casados; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el Contrato

de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública de constitución, en calidad de Socios

Fundadores y Aportantes, las siguientes personas: JAIME ENRIQUE

MANTILLA ANDERSON, MARLON MAURICIO MIRANDA MERA, RUBI WILLAMS TORRES

REYES y FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados

en esta ciudad de Quito, todos por sus propios y personales derechos,

legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se

requiere.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:-** Los comparecientes libre y

voluntariamente, por así convenir a sus intereses, expresan que la

Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **PRODUCCION Y EDICION**

DE IMPRESOS PRODEDIM COMPAÑIA LIMITADA, que se constituye, se registrá

por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del

Ecuador en lo que fuere pertinente y por los presentes Estatutos que a

continuación se insertan.- **TERCERA.- Estatutos de la Compañía**

PRODUCCION Y EDICION DE IMPRESOS PRODEDIM COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO

PRIMERO.- Denominación, Objeto Social, Duración, Domicilio y

Nacionalidad.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:- La compañía tendrá

como denominación el nombre de **PRODUCCION Y EDICION DE IMPRESOS**

PRODEDIM COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- La

Compañía tendrá como objeto social, las siguientes actividades: **UNO)**

Edición, impresión, distribución, publicación y administración de todo

tipo de publicaciones, convencionales, analógicas, digitales o medios

de comunicación colectiva; **DOS)** Impresión de trabajos de imprenta en

general, tales como etiquetas, afiches, folletos, etcétera, en

cualquier tipo de superficie: papel, plástico, textiles, etcétera;

QUITO - ECUADOR

TRES) La impresión será digital, offset, rotograbado, serigrafía o

cualquier tipo de impresión que vaya acorde con las necesidades del

cliente; CUATRO) Prestar los servicios de administración comercial,

asesoría en el manejo y dirección de empresas relacionadas con el

objeto social; CINCO) Planificación, promoción, venta, compra,

permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá

negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder,

arrendar y disponer de propiedades; SEIS) La representación mercantil

de empresas nacionales y extranjeras; SIETE) Compra e importaciones

de maquinarias y repuestos necesarios para el objeto social.- Para el

cumplimiento de su Objeto Social, la compañía podrá realizar toda

clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las

Leyes relacionados con el mismo como: celebrar contratos de asociación

y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas

jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización

de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o

derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo

como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o

transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley;

actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas

a través de sus representantes legales; ejercer la representación de

empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social;

abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias;

y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles

permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social. - ARTICULO

TERCERO: DURACION DE LA COMPAÑIA:- El plazo de duración de la

Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de

inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil;

sin embargo, la Junta General de Socios, podrá acordar la prórroga de

este plazo, o la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, requiriéndose para tal propósito, el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- ARTICULO

CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:- La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, ciudad en la que se encuentra su sede Administrativa.- Por resolución

de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o del exterior, así

como podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y

formalidades legales.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL,**

PARTICIPACIONES Y RESPONSABILIDAD:- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:-

El Capital Social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (s/2'000.000,00), dividido en doscientas (200) participaciones de diez

mil sucres (s/10.000) cada una, capital que se encuentra pagado en el

cien por ciento al momento de la suscripción de la presente

escritura.- **ARTICULO SEXTO.- VARIACION DEL CAPITAL:-** El capital social

de la compañía podrá ser aumentado por la Resolución de la Junta

General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- Las

nuevas participaciones tendrá igual valor nominal, o sea de diez mil

sucres cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS:-** Las

participaciones constarán en certificados de Aportación no negociables

que serán entregados por la Compañía a cada socio, como además un

certificado en el cual su carácter de No Negociable y el número de

participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO OCTAVO.-**

DE LAS RESPONSABILIDADES:- La responsabilidad de los socios está



limitada y por las obligaciones de la Compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del capital social.-

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:- Los

socios de la compañía, tienen los siguientes derechos: a) Intervenir a través de Asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personal o por medio de su representante legal; b) Derecho a voto por cada participación; c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; d) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; e) Suscribir los aumentos de capital que se acordasen, en exacta proporción a sus participaciones sociales; f) Ser preferidos para las adquisiciones de las participaciones correspondientes a otros socios; g) A que en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sean distribuidas en estricta proporción a sus participaciones; y, h) A todos los demás derechos que se confieren a los socios por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- En cuanto a sus obligaciones, los socios estarán de acuerdo a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO:- La compañía

será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones,

derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-

La Junta General de Socios es la reunión de los socios legalmente

convocados, y es el órgano supremo de la compañía, sin perjuicio de lo

previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la

Junta General de Socios se reunirá en el domicilio principal de la

Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** Son Atribuciones de la Junta

General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y

Comisarios; y, fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas,

informes y balances que presente el Presidente, el Gerente General y

Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las

utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, previo

el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios

a través de aumentos de capital, por resolución unánime del capital

concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o

disminución del capital social y de la prórroga del contrato social;

g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h)

Acordar la exclusión del o los socios, de acuerdo con las causas

establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el estatuto;

j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios

de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la

Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda

suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con solo su

firma y/o conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que

la Junta dicte para el efecto; y, l) Conocer y resolver los demás

asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo dispuesto en

el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en Quito,

domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente

conjuntamente con el Gerente General o a pedido del o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento de capital social y por lo

menos con ocho días de anticipación al fijado por la reunión.- Las

Juntas Ordinarias de Socios deberán reunirse por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía y solamente tratarán los asuntos

puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias, se

reunirán en cualquier época bajo los mismos lineamientos de las Juntas

Ordinarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores esa clase de Junta

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta, quienes deberán fijar el acta bajo sanción de nulidad.- Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de

lo que no se crea suficientemente informado.- Las actas se llevarán de

acuerdo al artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías y

confome a lo dispuesto en el artículo veinte y dos del Reglamento de

Juntas Generales a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:- La Compañía podrá acordar

la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del

capital social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA, DEL**

QUORUM:- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán

previa convocatoria del Presidente o el Gerente General, las

convocatorias deben hacerse mediante comunicación escrita a cada uno

de los socios con anticipación de por lo menos ocho días a la

celebración de la Junta, contados desde la fecha efectiva de la

comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual

1 constará la copia firmada por el socio, las entregas de la
2 convocatoria se hará personalmente, las Juntas no podrán
3 considerárselas válidas o constituidas para deliberar en primera
4 convocatoria si los concurrentes a ellas no representan al menos el
5 cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda
6 convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes,
7 particular que se hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
8 **SEPTIMO.- DEL QUORUM DECISORIO:-** Las Decisiones de la Junta se
9 tomarán con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por
10 ciento del capital social presente en la respectiva Junta.- Los votos
11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, cada socio
12 tendrá derecho a un voto, por cada participación de diez mil sucres,
13 aportado a la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE**
14 **DEBERES Y ATRIBUCIONES:-** El Presidente será designado por la Junta
15 General de Socios, cada dos años y podrá ser reelegido
16 indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones además de las
17 establecidas en las Leyes aplicables, son las siguientes: a) Le
18 corresponde convocar y presidir la Junta General de Socios y firmar
19 las actas respectivas; b) Presentar un informe sobre las actuaciones
20 en la Compañía a la Junta General de Socios; c) Extender y suscribir
21 los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la
22 Junta General, salvo el suyo que será por el Gerente General; d)
23 Firmar los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las
24 Resoluciones de la Junta General de Socios; f) Desempeñar las
25 funciones señaladas en estos estatutos o los que señala la Junta
26 General de Socios.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:-**
27 **DEBERES Y ATRIBUCIONES:-** El Gerente General será nombrado por la Junta
28 General de Socios.- Para ser Gerente General, no se requiere ser socio



1 de la Compañía.- El Gerente General durará cuatro años en su cargo, y
2 podrá ser reelegido indefinidamente.- Sin perjuicio de lo que dispone
3 la Ley el Gerente General es responsable de los siguientes deberes y
4 atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a
5 la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la
6 Empresa, nombrando, removiendo empleados, pudiendo inclusive designar
7 Gerentes Departamentales y contador, y fijar sus remuneraciones sin
8 necesidad de la Junta General de Socios y dar por terminados los
9 contratos laborales si así fuere del caso; c) Girar y aceptar
10 cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la
11 Compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas
12 bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago
13 de cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la
14 Empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la
15 Compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de noventa días de
16 concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la
17 cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
18 beneficios; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y
19 actuar como secretario de este organismo; h) Conferir poderes
20 generales o especiales, previa autorización de la Junta General de
21 Socios; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la
22 Compañía; j) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una
23 cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando
24 excedieren de dicha cuantía necesitará autorización previa de la
25 Junta; k) Llevar los libros, actas y demás documentos previstos por la
26 Ley; l) Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta
27 General, un informe sobre la marcha de la compañía. Igualmente, estará
28 obligado a suscribir junto con el Contador los estados financieros

1 anuales de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta

2 General de Socios; 11) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en

3 general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de

4 bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,

5 previa autorización de la Junta General de Socios; y, m) Cumplir y

6 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.-

7 **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La

8 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la

9 tendrá el Gerente General. El representante legal está facultado para

10 cumplir y ejercer todos los actos conducentes a la consecución de su

11 objeto social con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías

12 y en estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General

13 lo subrogará el Presidente con las atribuciones y obligaciones

14 concedidas al Gerente General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

15 **FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** La Junta

16 General de Socios podrá decidir a su criterio, la designación de un

17 Comisario principal y un suplente que será designado por la Junta

18 General de Socios por el período de un año, y vigilará la

19 contabilidad o la observará, presentando el correspondiente informe a

20 dicha Junta; y, tendrá las atribuciones, deberes y responsabilidades

21 que la Ley de Compañías señala.- **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO**

22 **ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO**

23 **VIGESIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de

24 la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno

25 de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISTRIBUCION**

26 **DE UTILIDADES.-** Corresponde a la Junta General de Socios decidir el

27 reparto de las utilidades que arroje la compañía las que se

28 distribuirán de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**



EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio

se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva

Legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social.- CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- CASO DE DISOLUCION.- La Compañía se disolverá en los

casos contemplados en la Ley de Compañías, para este tipo de

sociedades o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el

caso de disolución anticipada, el plazo de duración de la compañía

estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION.- La designación de los

liquidadores corresponden a la Junta General de Socios.- No habiendo

oposición asumirá las funciones de liquidador el GERENTE GENERAL, pero

de existir oposición, la Junta General de Socios nombrará uno o más

liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. -Dicha liquidación

se la realizará conforme a la Ley.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Corresponde a la Junta

General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la

Compañía que no está contemplado a la Ley y estos Estatutos así como

la interpretación de éstos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Presidente y Gerente General,

luego del ejercicio de sus funciones, se entenderán prorrogados hasta

ser legalmente reemplazados, salvo lo que dispone la Ley de Compañías

en el artículo ciento treinta y seis.- Sin perjuicio de la

responsabilidad penal a que hubiere lugar, el Presidente y Gerente

General responderán especialmente ante la Compañía por los daños y

perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o

incumplimiento de la Ley o Contrato Social. Igualmente responderán

frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta cuando

hubieren hecho inventarios o presente inventarios fraudulentos, responderán ante la compañía y terceros por delito de estafa.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado en el ciento por ciento por los socios de conformidad con el siguiente detalle: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
Jaime Mantilla Anderson	500.000	500.000	50
Mauricio Miranda Mera	500.000	500.000	50
Rubi Torres Reyes	500.000	500.000	50
Freddy Hinojosa Granja	500.000	500.000	50
TOTALES	2'000.000	2'000.000	200

El capital se encuentra pagado todo en numerario de conformidad con el Certificado de depósito de Integración del Capital que se acompaña como documento habilitante en la presente escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Para cualquier diferencia que se presente entre los socios, éstos recurrirán a las discusiones amigables entre ellos y se someten al trámite verbal sumario y a los jueces competentes de esta ciudad de Quito.- Todos los socios autorizan al señor Doctor Fernando Vaca Briceño, para que realice los trámites que sean necesarios hasta obtener el perfeccionamiento de esta Escritura de Constitución de la Compañía y convoque a los socios a la primera sesión de Junta General que procederá a realizar los nombramientos de Presidente y Gerente General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican



la minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor Fernando Vaca Briceño, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

JAIEN ENRIQUE MANTILLA ANDERSON

MARLON MAURICIO MIRANDA MERA

C.C.No. 170030798-4

C.C.No. 170715574-1

RUBI WILLIAMS TORRES REYES

FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA

C.C.No. 1707599179

C.C.No. 050115863-8

El Notario:

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
DEL CANTON QUITO.- SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 07 DE MAYO DE 1999.

Que hemos recibido de:

JAIME MANTILLA ANDERDON	S/.500.000,00	25%
MARLON MIRANDA MERA	S/.500.000,00	25%
FREDDY HINOJOSA GRANJA	S/.500.000,00	25%
RUBI TORRES REYES	S/.500.000,00	25%

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PRODUCCION Y EDICION DE IMPRESOS

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Firma Autorizada

01-02-176

No 45001294

Banco Popular

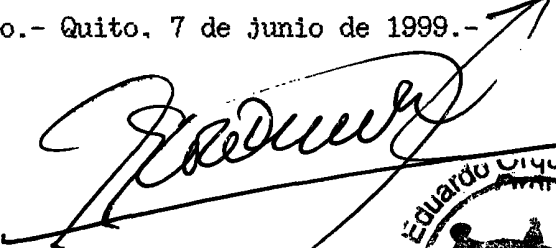
Se otorgó ante mí, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA = COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a SIETE (07) == de MAYO de mil novecientos noventa y nueve.-



DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

RA ---

- - - **ZON DE MARGINACION:-** Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor OSWALDO ROJAS, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 99.1.1.1.1332 de 2 de junio de 1999, tomé nota de la **APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PRODUCCION Y EDICION DE IMPRESOS PRODEDIM CIA. LTDA."** al margen de la matriz de la escritura pública de constitución celebrada el siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve ante el Suscrito Notario.- Quito, 7 de junio de 1999.-


DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN

NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS. DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 7 DE JUNIO DE 1999. bajo el número 1347 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PRODUCCION Y EDICION DE IMPRESOS PRODEDIM CIA. LTDA.", otorgada el 7 de mayo de 1999. ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN .- Se fijó un extracto signado con el número 0890.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011193.- Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

